



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 312-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
Causa Nro. 312-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2023, las 16h03. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0476-M¹, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0308-M², dirigido a la abogada Priscila Naranjo Lozada.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 24 de octubre de 2023, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas con noventa (90) fojas en calidad de anexos, firmado por la señora Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, alcaldesa del cantón Pedro Moncayo conjuntamente con los abogados Darwin Gerardo Sisalema Velásquez y María Fernanda Pallasco Rosero³. Mediante el referido escrito presentó ante este Tribunal una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al señor Washington Virgilio Andrango Fernández "*miembro activo del Movimiento Político local "Bandola Vive -Lista 104" y ex Alcalde del cantón Pedro Moncayo (...)*".
- 1.2. El 24 de octubre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo, y se radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le asignó el número 312-2023-TCE⁴.
- 1.3. El 08 de noviembre de 2023⁵, a través de auto de sustanciación, dispuse que la legitimada activa complete y aclare su denuncia. 

¹ Fs. 176.

² Fs. 177

³ Fs. 1-94.

⁴ Fs. 95-97.

⁵ Fs. 99-99 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 312-2023-TCE

- 1.4. El 10 de noviembre de 2023⁶, la legitimada activa ingresó un escrito, a través del cual reemplazó a sus abogados patrocinadores.
- 1.5. El 10 de noviembre de 2023⁷, la legitimada activa presentó un incidente de recusación en mi contra.
- 1.6. El 13 de noviembre de 2023⁸, mediante auto de sustanciación dispuse la suspensión del trámite de la causa, hasta que se resuelva el incidente de recusación y remití el expediente al Pleno de este Tribunal.
- 1.7. El 14 de diciembre de 2023⁹, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el incidente de recusación.
- 1.8. El 19 de diciembre de 2023¹⁰, mediante auto dispuse la reanudación de los términos de la causa.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso, acción o denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁶ Fs. 111-113.

⁷ Fs. 115-121.

⁸ Fs. 125-126.

⁹ Fs. 158-163 vuelta.

¹⁰ Fs. 170.



En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el recurso, acción o denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que sea aclarado y completado, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciadores, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en examen, esta juzgadora, mediante auto de 08 de noviembre de 2023, dispuso que la denunciante, en un término de dos días complete y aclare su denuncia, de conformidad con los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la LOEOP. Es decir, de acuerdo a lo ordenado en el auto referido, la legitimada activa tenía hasta el viernes 10 de noviembre de 2023.
- 2.6. Ahora bien, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-308-M de 19 de diciembre de 2023, el secretario general de este Tribunal certificó que:
- "(...)desde el día 8 de noviembre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023, NO ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte de la señora Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, completando ni aclarando el recurso dentro de la causa Nro. 312-2023-TCE. Sin embargo el 10 de noviembre de 2023, ingresaron dos escritos uno solicitando cambio de abogado y el otro pidiendo la recusación de la señora jueza".*
- 2.7. Es decir, a pesar de que la legitimada activa debía completar y aclarar su denuncia hasta el 10 de noviembre de 2023, únicamente se limitó a ingresar dos escritos con los cuales cambió de abogados y recusó a esta juzgadora. Del mismo modo cabe resaltar que: **i)** la suspensión en la tramitación de la causa se efectuó a través de auto de 13 de noviembre de 2023, por lo que la legitimada activa no se encontraba impedida de aclarar su denuncia; y, **ii)** la tramitación de la misma se reanudó el 19 de diciembre de 2023, mediante auto debidamente notificado.
- 2.8. Por lo expuesto, toda vez que la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta juzgadora y que la denuncia no cumple los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 312-2023-TCE

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

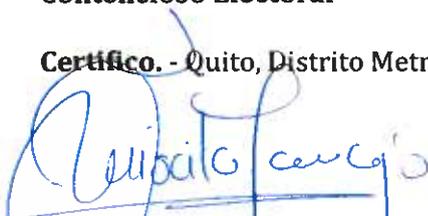
A la denunciante señora Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en las direcciones electrónicas: contacto@strategalex.com, estratega.lex.1@gmail.com y veritosanchez12@yahoo.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 43.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

